

CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-18-2020

LICITACION PUBLICA NUMERO:

LA-806007991-E4-2020.

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, COMO COMPRADOR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **GABINO URIBE GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE CAPDAM; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA DEPENDENCIA**" O "**EL COMPRADOR**" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS DE S.A DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **JOSE EDUARDO CAIRES REYES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE "**EL PROVEEDOR**", MISMO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

1. - De conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, **La Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo**, realizo la invitación para la licitación pública Nacional **LA-806007991-E4-2020** publicada en el Diario Oficial de la Federación en CompraNet el día 07 siete de mayo del año 2020.

2.- El Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo llevó a cabo el procedimiento correspondiente en la cual se realizó la junta de aclaraciones con fecha 12 de mayo del año 200; llevándose con éxito el día 22 de mayo del año en curso, la Presentación de apertura de proposiciones, derivado de la licitación pública número **LA-806007991-E4-2020**.

3. Con fecha 26 veintiséis de mayo del año 2020, mediante el **acta de fallo**, se determinó adjudicar a la empresa **QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. de C.V.**, quien reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, numeral 1 fracción III, 45 fracción VII, de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Por lo que se da la adjudicación directa a su favor y se acuerda que ambas partes celebren el presente contrato.

La Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo cuenta con el recurso económico propio suficiente, en la partida presupuestal 2020, destinada para obligarse en los términos del presente instrumento.

DECLARACIONES.

1.- DECLARA EL "EL ORGANISMO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

I. SER UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, Y CON FACULTADES PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 20 FRACCIONES II Y XII DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5 DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

II. EL INGENIERO GABINO URIBE GARCÍA, DECLARA SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE COLIMA, POR SER DIRECTOR GENERAL, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III, 29 FRACCIÓN I DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA Y 13 FRACCIONES I Y II DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, POR LO QUE CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS, SUFICIENTES E INDISPENSABLES PARA REPRESENTARLA Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, SEGÚN SE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANZANILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON ACTA DE ASAMBLEA NÚMERO 84 OCHENTA Y CUATRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO MULTICITADO.

2.- EXISTENCIA DEL PROVEEDOR:

DECLARA "EL PROVEEDOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LO SIGUIENTE:

2.1 Que es una persona moral, que se encuentra legalmente constituida, tal y como consta en el segundo testimonio del instrumento numero 36 158 treinta y seis mil, ciento cincuenta y ocho, volumen 728 setecientos veintiocho., en México Distrito Federal, del día 1° primero de diciembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, bajo la fe del licenciado CARLOS CUEVAS SENTIES, Notario Publico Numero 8 del Distrito Federal.

ene capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual.

- 2.3 Que “**el proveedor**”, designa para todos los efectos legales del presente contrato al c. JOSE EDUARDO CAIRES REYES y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: José María Castorena 426, Colonia San José de los Cedros, Cuajimalpa, de la Ciudad de México, D.F.
- 2.4 Que el C. José Eduardo Caires Reyes, acredita su personalidad de Apoderado Legal mediante escritura Publica numero 39 209 treinta y nueve mil, doscientos nueve, libro 818 ochocientos dieciocho, en México, Distrito Federal, del día 23 veintitrés de agosto de 2016 dos mil dieciséis, bajo la fe del licenciado FERNANDO DAVILA REBOLLAR, Notario Publico Numero 235 doscientos treinta y cinco, del Distrito Federal.
- 2.5 Que conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de adquisiciones establecen la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del estado de colima, así como el presupuesto y especificaciones particulares del suministro en cuestión.
- 2.6 **Situación Fiscal:** Que su registro federal de Contribuyentes es **QCS-931209-G49**, que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.
- 2.7 Que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

Asimismo, declara el **proveedor**, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la secretaria de la Función Publica, así como su reglamento, independiente de las sanciones Administrativas y Legales a las que se haga acreedor.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES:

- 3.1. Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato.
- 3.2.- Que en este contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

En virtud de lo anterior las partes determinan obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes;

CLAUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. LA CAPDAM, encomienda al “PRESTADOR” los “SERVICIOS DE SEGUROS VEHICULARES PARA UNIDADES DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO”, en adelante se le denominara como los “SERVICIOS”.

SEGUNDA: DESCRIOION Y FORMA DE LOS SERVICIOS. Los “servicios” son los que se describen en la invitación y adjudicación que la “CAPDAM” realizara al “PRESTADOR” para que este participara en el proceso referido en el antecedente 1. Del presente contrato, los cuales igualmente se describen ampliamente en la **propuesta técnica y económica** presentada por el “PRESTADOR” a la “CAPDAM”, dentro de dicho proceso, para todos los efectos legales conducentes, en conjunto con el presente instrumento, determinan las obligaciones y derechos a cargo de cada una de las partes.

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que el monto total correspondiente a los “SERVICIOS” a que se refiere la cláusula PRIMERA ascenderá a la cantidad de \$ 640, 871.04 (seiscientos cuarenta mil ochocientos setenta y un pesos 04/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO, menos las retenciones que procedan; los precios permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO. Para liquidar el monto toral el contrato que habla la cláusula TERCERA, la CAPDAM realizará cuatro pagos trimestrales, cada pago trimestral por la cantidad de \$153,490.00 (ciento cincuenta y tres cuatrocientos noventa pesos 00/100 min) sin IVA, los días 30 de manera trimestral, en el domicilio de la CAPDAM o mediante depósito bancario en la cuenta que el PRESTADOR a la CAPDAM y vencerá el día 1 primero de junio del año 2021.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCION. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos desde el primero de junio del año 2020 dos mil veinte en la forma y términos que se especifican en la propuesta técnica y económica presentada por el PRESTADOR a la CAPDAM y vencerá el primero de junio del año 2021.

SEXTA. - PENA CONVENCIONAL. El PRESTADOR de los servicios contratados dentro del plazo establecido en la cláusula QUINTA del presente contrato se sujetan a lo establecido en los términos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, el PRESTADOR pagara a la CAPDAM, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 5 al millar del valor total del contrato, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha del incumplimiento y hasta la entrega de los servicios quedando obligado el PRESTADOR al pago de los daños y perjuicios que se le irrogaren a la CAPDAM

SEPTIMA. - TERMINACION ANTICIPADA. En el caso de que este contrato se de por terminado anticipadamente por causas imputables a la CAPDAM, este pagara el importe de los servicios recibidos hasta la fecha de la terminación, en los términos de la legislación de la materia. Si la terminación anticipada no fuera por causas imputables a la CAPDAM ni al PRESTADOR, tal como el caso fortuito o de fuerza mayor, la CAPDAM pagara solamente el importe de los servicios prestados hasta la fecha de terminación. Si la terminación fuera imputable al PRESTADOR se observará lo estipulado en este contrato.

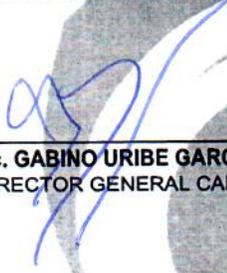


COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

VII. - OCTAVA. RESCISION DEL CONTRATO. Las partes convienen en que la CAPDAM podrá rescindir y realizar el procedimiento de rescisión del presente contrato por cualquiera de las causas y con el procedimiento que estipula el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico. En caso de incumplimiento o violación por parte del PRESTADOR de cualquiera de los supuestos en el artículo citado, la CAPDAM podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato o bien decidir la rescisión del mismo

NOVENA. – JURISDICCION. Las partes acuerdan que, en cualquier conflicto jurídico derivado del presente contrato, declarando someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Colima y a su vez renuncian a cualquier otra competencia, jurisdicción fuera del Estado en mención.

LEÍDO DEL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD PARA CONSTANCIA Y VALIDEZ, ANTE LOS TESTIGOS QUE COMPARECEN, EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, EL DÍA 25 DE MARZO DEL AÑO 2020.


c. GABINO URIBE GARCÍA
DIRECTOR GENERAL CAPDAM


C. JOSÉ EDUARDO CAIRES REYES
REPRESENTANTE LEGAL
"QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V."

TESTIGOS


LIC. CHRISTIAN ALAN VELAZQUEZ ESPINDOLA
JEFE DEL DPTO. JURIDICO


ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO